

EJECUTIVO 2020-00526-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando respetuosamente que, venció el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, y la parte demandada solicitó que se levante la medida cautelar que recae sobre su salario, pues afirma que la obligación se encuentra cancelada; de otro lado, conforme lo dispuesto en providencia ejecutoriada y en firme, el suscrito secretario, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el presente proceso, advirtiendo que solo se incluirán los gastos que aparezcan correctamente certificados. Bucaramanga, 23 JUL 2021

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía 2020-00526-00

Agencias en Derecho	\$ 100.000
Gastos de Notificación	\$ 14.200
	=====
TOTAL:.....	\$ 114.200

S O N: CIENTO CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$114.200).


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 23 JUL 2021

Una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que, en la cuenta asignada a este Juzgado del Banco Agrario, se han recibido 4 descuentos realizados al demandado, Edgar Cuellar Niño, por un valor total de \$1.589.923; los cuales no fueron aplicados en la liquidación de crédito que presentada.

Es preciso advertir que, los dineros descontados al demandado, se imputaran en la liquidación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario de Colombia, puesto que así lo señalo la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil-, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, en auto de impugnación STC -3232-2017, de fecha 9 de marzo de 2017, dentro del proceso radicado N°. 11001-22-00-03-000-2017-00119-01.

"En efecto, a términos del numeral 1° del artículo 521 del estatuto procesal, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2° del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios; y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil, indica que <Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute a capital>.

"Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordena seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. Lo anterior, por cuanto sí no se reconocen los pagos que van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron".

Y conforme lo señalada por el H. Tribunal Superior de Bucaramanga -Sala Civil Familia- Magistrada Ponente la Dra. Neyña Trinidad Ortiz Ribero, en auto de impugnación 1000/2018 del 2 de octubre de 2018, bajo el proceso radicado N°. 68001-31-03-0010-2018-00228-00.

"(...) Así las cosas, se concluye que el Juzgado accionado desconoció el precedente vertical al momento de hacer la aplicación o descuento de los dineros retenidos en virtud de la medida cautelar decretada sobre el salario del deudor, al no hacerlo en la fecha en que quedaron a disposición del proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Banco, sino meses o incluso años después cuando se elaboró cada título (...)"

Por consiguiente, este Despacho, procederá a modificar la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, y la aprobará en los siguientes términos aplicando los abonos en las fechas en que fueron consignados en la cuenta asignada a este Despacho por el Banco Agrario de Colombia; con los cuales, se advierte que, una

vez liquidados los intereses mora, costas y capital, se encuentran cancelada la totalidad de la obligación, como se demostrará a continuación, y la cual quedará de la siguiente manera:

CUOTAS	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
	\$ 98.232	20-jul-19	30-jul-19	11	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$771		\$771
	\$ 98.232	01-ago-19	25-ago-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.752		\$2.523
\$100.472	\$ 198.704	26-ago-19	30-ago-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$709		\$3.232
	\$ 198.704	01-sep-19	25-sep-19	25	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$3.544		\$6.776
\$102.763	\$ 301.467	26-sep-19	30-sep-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.075		\$7.851
	\$ 301.467	01-oct-19	25-oct-19	25	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$5.326		\$13.177
\$105.106	\$ 406.573	26-oct-19	30-oct-19	5	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.437		\$14.614
	\$ 406.573	01-nov-19	25-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$7.149		\$21.763
\$107.502	\$ 514.075	26-nov-19	30-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.808		\$23.571
	\$ 514.075	01-dic-19	25-dic-19	25	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	\$8.996		\$32.567
\$109.953	\$ 624.028	26-dic-19	30-dic-19	5	18,91%	28,37%	25,24%	2,10%	\$2.184		\$34.751
	\$ 624.028	01-ene-20	25-ene-20	25	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$10.868		\$45.619
\$112.460	\$ 736.488	26-ene-20	30-ene-20	5	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$2.565		\$48.184
	\$ 736.488	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$15.093		\$63.277
	\$ 736.488	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$15.540		\$78.817
	\$ 736.488	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$15.319		\$94.136
	\$ 736.488	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$14.951		\$109.087
	\$ 736.488	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.877		\$123.964
	\$ 736.488	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$14.877		\$138.841
	\$ 736.488	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$15.024		\$153.865
	\$ 736.488	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,57%	2,05%	\$15.098		\$168.963
	\$ 736.488	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$14.877		\$183.840
	\$ 736.488	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$14.730		\$198.570
	\$ 736.488	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$14.435		\$213.005
	\$ 736.488	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$14.288		\$227.293
	\$ 736.488	01-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$13.542		\$240.835
	\$ 736.488	01-mar-21	05-mar-21	5	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$2.394	\$227.132	\$16.097
	\$ 736.488	06-mar-21	30-mar-21	25	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$11.968		\$28.065
	\$ 736.488	01-abr-21	04-abr-21	4	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$1.905	\$454.264	-\$211.524
	\$- 211.524										
	\$ 524.964	05-abr-21	30-abr-21	26	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$8.826		\$8.826
	\$ 524.964	01-may-21	06-may-21	6	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$2.026	\$454.264	-\$443.412
	\$- 443.412										
	\$ 81.552	07-may-21	30-may-21	24	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$1.259		\$1.259
	\$ 81.552	01-jun-21	08-jun-21	8	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$420	\$454.263	-\$452.584
		TOTAL, INTERESES MORATORIOS							\$269.633		
	\$- 452.584										
	\$ 372.291										SALDO A FAVOR

CAPITAL \$ 736.488
 Intereses 20/07/2019 a 8/06/2021 \$ 269.633
 Costas \$ 114.200
 TOTAL \$1.120.321

Por lo anterior, se ordenará entregar a la endosataria para el cobro de la parte demandante abogada Yuleidys Vergel García, los títulos que cubran el valor de \$1.120.321, con los cuales se cancela la totalidad de la obligación, es decir, el pago de capital, intereses mora y costas procesales, liquidadas por el Despacho.

Por lo anterior ordénese la entrega a la abogada Yuleidys Vergel García, los títulos que a continuación se relacionan: 1) 460010001607564, por \$227.132; 2) 460010001612595, por \$454.264; y ordénese el fraccionamiento del título valor 3) 460010001620065, por valor de \$454.264, de la siguiente manera: \$438.925, para la endosataria para el cobro de la parte demandante y \$15.339, al demandado Edgar Cuellar Niño; así como el título 4) 460010001626600, por \$454.263; suma que corresponde al saldo que sobrepasa lo adeudado; así como los títulos judiciales que sean descontados con posterioridad.

Ahora bien, como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el art. 461, inciso 2 del C. Gral., del Proceso, es decir, existe una liquidación del crédito y costas, una relación de títulos consignados a órdenes de este Despacho con los cuales se cubre el valor total del crédito, y como quiera que se observa que no hay remanentes pendientes a favor de otro proceso, en consecuencia, se terminará esta acción y, por así ordenarlo la misma norma, se levantarán las medidas que afectan al ejecutado. Valga anotar que se entiende satisfecho no solo el capital sino los intereses y costas del proceso. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE la anterior liquidación de costas que deberá cancelar la parte demandada en favor de la demandante, teniendo en cuenta el numeral cuarto del proveído de fecha 3 de mayo de 2021, ya que esté Despacho la encuentra correcta. Lo anterior de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante a folios 23 A 25 del cuaderno principal, por los defectos aducidos.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este Despacho, en la parte motiva de este auto, respecto del Pagaré N°. BUC33744, base de ejecución, en donde se observa que a la fecha 8 de junio de 2021, se encuentra cancelado el valor total del capital, y los intereses moratorios correspondientes.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -COOPMUTUAL-, quien actúa a través de endosataria para el cobro, contra Edgar Cuellar Niño y Cristhian Fabián Cuellar Niño, por pago total de la obligación, con los descuentos realizados, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C. Gral., del Proceso.

QUINTO: Se Ordena la entrega a la a la abogada Yuleidys Vergel García, los títulos que a continuación se relacionan: 1) 460010001607564, por \$227.132; 2) 460010001612595, por \$454.264; y ordénese el fraccionamiento del título valor 3) 460010001620065, por valor de \$454.264, de la siguiente manera: \$438.925, para la endosataria al cobro de la parte demandante y \$15.339, al demandado Edgar Cuellar Niño; así como el título 4) 460010001626600, por \$454.263; suma que corresponde al saldo que sobrepasa lo adeudado; así como los títulos judiciales que sean descontados con posterioridad.

SEXTO: Ordenar la entrega al demandado Edgar Cuellar Niño, del título 4) 460010001626600, por \$454.263; suma que corresponde al saldo que sobrepasa lo adeudado; así como los títulos judiciales que sean descontados con posterioridad.

SÉPTIMO: Decrétese la cancelación y consiguiente levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los bienes del ejecutado.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el expediente dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>57</u> hoy,
26 JUL 2021
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO